



ACUERDO No. CSJMEA19-38
6 de marzo de 2019

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 013 del 4 de marzo de 2019, recibido en la Secretaria del Consejo Seccional con radicación EXTCSJME19-299, suscrita por PERLA JUDITH GUARNIZO GIL, en calidad de Juez Quinto Civil Municipal de Villavicencio, solicita autorización para el cierre del despacho por el término de 4 días, a partir del 5 de marzo de 2019, atendiendo el cambio de Secretaria del despacho.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

El Consejo Seccional estudio la petición y aprobará expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios, conteo y control de términos, respecto de las funciones a cargo de la Secretaria saliente y que adelante las asume la entrante, por lo tanto, se hace necesario el cierre por el termino de cuatro (4) días contados, a partir del jueves 7 de marzo de 2019 hasta el martes 12 de marzo de 2019, por las razones expuestas por el titular del despacho.

De otra parte, cabe resaltar que la solicitud de cierre de despachos debe presentarse ante esta corporación con la debida antelación, teniendo en cuenta los tiempos de radicación y trámite de reparto al interior de los despachos de magistrados, con el fin de no perturbar la programación propuesta por los juzgados respecto de las novedades de cambio de Secretario de un juzgado.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo



inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, por el termino de cuatro (4) días contados, a partir del jueves 7 de marzo de 2019 hasta el martes 12 de marzo de 2019, inclusive, por razones de cambio de Secretario de ese estrado Judicial y por lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Los Servidores Judiciales saliente y entrante deben entregar un informe de gestión de las funciones y asuntos a su cargo de conformidad con el Acuerdo 7024 de 2010, con copia a esta corporación, así mismo realizar la entrega de los elementos asignados o en su defecto el traspaso de los mismos al servidor judicial entrante, informándose lo pertinente a la Coordinación de Almacen Judicial de esta Seccional

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Almacen Judicial, Coordinación de Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

EDM/CEBC
EXTCSJME19-299 / MARZO 05 DE 2019